



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Be

Nº 27



Miércoles 04 de febrero de 2026

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 40

Córdoba, 2 de febrero de 2026

VISTO: la Ley N° 11.062 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 11.062 se crea el "Programa de Promoción para el desarrollo e igualdad territorial de la Provincia de Córdoba", el que tiene por objeto promover de manera prioritaria el desarrollo, crecimiento y consolidación de las regiones del Noroeste y Sur de la Provincia, mediante la realización de inversiones productivas, innovaciones tecnológicas y el impulso de mano de obra en el sector primario, como una medida adicional de potenciar la economía regional y reducir desigualdades territoriales.

Que la citada normativa prevé un régimen de promoción con beneficios fiscales destinados a incentivar la radicación y expansión de actividades productivas en las zonas comprendidas, a fin de reducir las desigualdades territoriales y favorecer el desarrollo equilibrado de la Provincia, entre otras.

Que el Ministerio de Economía y Gestión Pública en su carácter de Autoridad de Aplicación Integral de la Ley N° 11.062 dictó las Resoluciones N° 2025/MEyGP-00000423 y N° 2026/MEyGP-00000035, a través de las cuales establece el mecanismo de convocatoria a los interesados en el marco del "Programa de Promoción para el Desarrollo e Igualdad Territorial", su plazo y modalidad de presentación y la conformación del Consejo Asesor.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26, tercer párrafo inciso c, de la Ley N° 11.062, el Ministerio de Bioagroindustria dictará las definiciones, alcances, normas reglamentarias, interpretativas y complementarias para la aplicación del régimen previsto para el Sector Primario.

Que el Capítulo IV del mencionado cuerpo normativo regula lo referente al Régimen de promoción del Sector Primario, por lo que resulta

necesario en la instancia establecer los requisitos exigibles con que deben cumplir los Proyectos que refieran al Régimen de Promoción del Sector Primario a los fines de obtener los beneficios establecidos en la Ley N° 11.062.

Por ello, el Decreto N° 2206/2023 ratificado por la Ley N° 11.956, y sus modificatorios, la Ley N° 11.062, el Decreto N° 4/2026 y las Resoluciones N° 2025/MEyGP-00000423 y N° 2026/MEyGP-00000035, ambas registro del Ministerio de Economía y Gestión Pública y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA
RESUELVE

ARTÍCULO 1º DISPONER que la presentación de los Proyectos que refieran al Régimen de Promoción del Sector Primario a los fines de obtener los beneficios establecidos en la Ley N° 11.062 se realizará conforme lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución N° 2026/MEyGP-00000035, registro del Ministerio de Economía y Gestión Pública, a través de la Plataforma de Servicios Ciudadano Digital (CiDi Nivel 2) del Gobierno de la Provincia de Córdoba, los que deberán cumplimentar con los requisitos establecidos en el Anexo I del presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 2º ESTABLECER que a los fines de la selección de los Proyectos que refieran al Régimen de Promoción del Sector Primario, que serán remitidos al Ministerio de Economía y Gestión Pública, con el objeto de que sean sometidos a consideración del Consejo Asesor para la obtención de los beneficios establecidos en la Ley N° 11.062, se tendrán en cuenta los criterios técnicos establecidos en el Anexo II de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 3º SERAN consideradas inversiones elegibles a los fines de la obtención de los beneficios de la Ley N° 11.062 para el Sector Primario, aquellas realizadas por los inversores definidos como tales por el Ministerio de Economía y Gestión Pública en el Artículo 5 de la Resolución

Nº 2025/MEyGP-00000423; y que refieran a las actividades detalladas en el Anexo III del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 4º DISPONER que la cuantificación del beneficio fiscal se realizará mensualmente, a tales fines se deberá presentar, detalle de inversiones, los comprobantes de compras de bienes de uso afectados al proyecto, comprobantes de pago, libro I.V.A. compras, y asiento contable de incorporación al patrimonio, en caso de corresponder, o cualquier otro documento que

fuera necesario para su análisis. Una vez finalizado el proyecto se deberá acreditar las altas de todas las inversiones vía balance certificado o certificación contable aprobada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 5º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: SERGIO SEBASTIAN BUSSO – MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA
ANEXOS